

otros contratiempos que se les seguirian de estar quatro, o cinco de  
 guas de distancia de esta Capital; Ademas de que castigados conforme  
 a lo se venian de Exemplo a otros, atendiendo a que adho nin  
 tras y Escrivanos no les mueve a el seguimiento de estas causas el  
 zelo del Publico, y la observancia de las Leyes municipales de esta  
 Ciudad sino sus intereses y tal vez pasiones y enojos, y que es  
 constante y notorio de acreditado por la experiencia que de las cien denun  
 zias que se ponen a el año, las diez tan solo llegan a valer a sus  
 lamentandose de este desorden los señores Alcaldes mayores, sin  
 poder remediarlo con sus acertadas resoluciones, y facultades,  
 ni menos a laxarlo en Justicia, a vista de ser difícil hacer la  
 Sumaria por el temor que corren en estos Vecinos adho Escrivanos  
 no, recelándose que de taxarlos contra ellos les pudieran fulmi  
 nar mayores Litigios. En esta virtud en esta y que el Ayuntamiento  
 ha deseado en todos tiempos los aborrecidos de su Secundario, dando algu  
 nas providencias para precaver estos errores y procedimiento,  
 como fue últimamente que las expresadas Denunzias de  
 agua se pusieron por el Alguacil mayor de este Juzgado, y los  
 dos sobre Tregueros, contemplando este medio el mas útil, y  
 seguro para que no continuaren dho Escrivanos y Ministros en  
 estas extorsiones, y que ha acreditado la experiencia no tener el  
 efecto que impulso a su zelo; Mas reflexionada la Ciudad es con  
 spondiente a su obliacion, como Padre de su Comun conservar sus  
 denancias, Privilegios, y Regalías mantener su autoridad, y mirar  
 por el beneficio, y utilidad de su Publico y para conseguirlo. Acuer  
 da que dha Denunzias de Agua en qualquiera pago, o

